

Análisis del Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) del Canal Interoceánico por Nicaragua y los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe

María Luisa Acosta

Recibido: 02.11.15/Aceptado: 30.03.16

RESUMEN

HK-Nicaragua Canal Development Investment Co., Limited., junto a la Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A. ("HKND") promueven el Canal Interoceánico por Nicaragua. El 5 de septiembre de 2012 HKND y el Gobierno Nicaragua firmaron un Memorándum de Entendimiento para que HKND financiara, construyera y operara el Canal por 50 años renovables. El 13 de Junio 2013 se otorgó a HKND la concesión para construir el Canal por medio de la Ley No. 840. Environmental Research Management ("ERM") empresa consultora contratada por HKND, ha preparado el Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental y Social ("EIAS"). El EIAS, siguiendo los lineamientos de la Norma de Desempeño (ND 7) de la IFC, coincide con los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe sobre la necesidad de realizar un proceso de consulta hasta llegar al Consentimiento Previo, Libre e Informado; reclamo que estos pueblos han hecho, desde julio de 2013, presentando ante la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley No. 840, por falta de consulta y actualmente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante una petición ante ese órgano. Actualmente, el Estado presiona a los indígenas para obtener aprobación para el proyecto del Canal apartándose de las buenas prácticas internacionales que está obligado a observar.

PALABRAS CLAVE

Canal, HKND, EIAS, pueblos indígenas

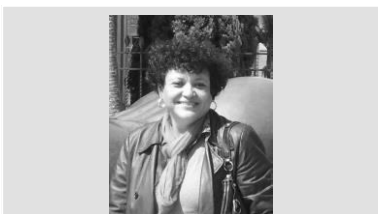
ABSTRACT

HK-Nicaragua Canal Development Investment Co., Limited., with the "Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A." ("HKND") promotes the Interoceanic Canal building in Nicaragua. On September 5, 2012, HKND and Nicaragua Government signed a Memorandum of Understanding for HKND to finance, build and operate the Canal for a 50-year renewable agreement. On June 13, 2013 the concession to HKND is awarded to build the Canal through Law No. 840. Environmental Research Management ("ERM"), consulting firm hired by HKND, has prepared the Executive Summary of the Environmental and Social Impact Assessment ("ESIA"). The ESIA, following the guidelines of Performance Standard (ND 7) IFC coincides with indigenous and Afro-American peoples of the Caribbean Coast on the need for a consultative process, until reaching the Prior Informed Consent, which these people have demanded since July 2013, presenting to the Supreme Court of Nicaragua a constitutional complaint against Law No. 840, and to the Inter-American Commission on Human Rights, with a request to that body. Currently, the state presses indigenous to obtain the approval for the Canal Project, far away from international good practice that State is bound to guarantee.

KEY WORDS

Channel, HKND, ESIA, indigenous peoples.

Generalidades



María Luisa Acosta (1959) abogada de derechos indígenas, *Juris Doctor* (1992) y Máster en derecho comparado (1989) por la Universidad de Iowa. Miembra de la Academia de Ciencias de Nicaragua. Ex decana de la Facultad de Derecho de la Bluefields Indian and Caribbean University (1993-1996).
Contacto: calpi2014@gmail.com

HK-Nicaragua Canal Development Investment Co., Limited., junto a la Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A. y afiliados (en adelante “HKND Group”),¹ constituyen el promotor del Canal Interoceánico por Nicaragua (en adelante “el Canal” o “el Proyecto”).² HKND es una empresa privada con sede en Hong Kong y oficinas en Managua. El 5 de septiembre de 2012, HKND Group y el Gobierno Nicaragua firmaron un Memorándum de Entendimiento para que HKND financiara, construyera y operara el Canal por 50 años, renovables por otros 50. El 13 de Junio 2013 se otorgó a HKND la concesión por medio de la Ley No. 840, Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas (en adelante “Ley No. 840”).³

Environmental Research Management (“ERM”, por sus siglas en inglés),⁴ una empresa consultora contratada por HKND Group, ha preparado el Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental y Social (en adelante “EIAS”) y el Plan de Acción Ambiental y Social (“ESAP”, por sus siglas en inglés) del Proyecto. El ESAP, según ERM, “identifica y establece las prioridades de las acciones necesarias para resolver los temas pendientes en el diseño del Proyecto...o los procesos de participación de los grupos de interés para poner el Proyecto en línea con los estándares internacionales”.⁵

ERM en su EIAS declara que: “no es responsable del diseño del Proyecto, lo cual es responsabilidad de HKND, y de su equipo de ingeniería, o de aprobar o rechazar el proyecto lo que es responsabilidad del Gobierno de Nicaragua. ERM no defiende ni se opone al Proyecto”.⁶

¹ Para mayor información ver: “HKND GROUP”, HKND. Disponible en: <http://hknd-group.com/>

² “La voz del Sandinismo”. Gran Canal Interoceánico de Nicaragua. Detalles en tiempo real por LVDS sobre el Gran Canal Interoceánico emprendido por el Gobierno Sandinista junto a HKND Group. Disponible en: <http://www.lavozdelsandinismo.com/gran-canal-interoceanico-de-nicaragua/>

³ Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 110 del 14 de junio 2013.

⁴ Para mayor información ver: “ERM Group”. Disponible en: <http://www.erm.com/>

⁵ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) del Canal de Nicaragua* (en adelante “EL Resumen Ejecutivo”). Junio 2015 [en línea]. Disponible en: <http://hknd-group.com/portal.php?mod=view&aid=245>. Pág. 1

⁶ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 3.



Draga utilizada a finales del siglo XIX en el Río San Juan, por Estados Unidos, al realizar algunas obras para estudiar la viabilidad del Canal Interoceánico. / María Luisa Acosta

ERM ha otorgado al Proyecto la categoría “A”, por los impactos sociales y ambientales adversos, significativos que de éste se puedan derivar y que podrán ser diversos, irreversibles o sin precedentes.⁷

Criterios de evaluación utilizados por el ERM

Los criterios de evaluación utilizados por ERM corresponden a:

-*Los Principios del Ecuador*, que exigen el cumplimiento con las leyes, regulaciones y permisos del país anfitrión donde se va a realizar la obra;⁸

-*Las Normas de Desempeño (ND)* de la Corporación Financiera Internacional (“IFC”, por sus siglas en inglés) y

-*Los Lineamientos de salud y seguridad ambiental* del Banco Mundial (lineamientos WB EHS, por sus siglas en inglés y “MASS” por sus siglas en español).⁹

⁷ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 27.

⁸ La asociación Principios de Ecuador, *Los Principios del Ecuador. Una referencia del sector financiero para determinar, evaluar y gestionar los riesgos ambientales y sociales de los proyectos*. Junio de 2013 [en línea]. Disponible en: http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_spanish_2013.pdf

⁹ Grupo Banco Mundial. Corporación Financiera Internacional (“IFC”, por sus siglas en Inglés). *Las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social*. 1 de enero de 2012. (en adelante “Normas ICF”). Disponible en: http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/55d37e804a5b586a908b9f8969adcc27/PS_Spanish_2012_Full-Documents.pdf?MOD=AJPERES Pág. 1.

Las Normas de Desempeño sobre sostenibilidad ambiental y social están destinadas a los clientes, ofreciendo orientación para identificar riesgos e impactos con el objeto de ayudar a prevenir, mitigar y manejar los riesgos e impactos como forma de hacer negocios de manera sostenible; incluida la obligación del cliente de incluir a las partes interesadas y divulgar las actividades del proyecto.¹⁰

Las guías sobre MASS del Grupo del Banco Mundial son documentos técnicos de referencia con ejemplos generales y específicos de buenas prácticas sectoriales internacionales. La IFC utiliza las guías sobre MASS como fuente técnica de información durante la evaluación de los proyectos. Las guías sobre MASS presentan los niveles y las medidas de desempeño que son normalmente aceptables para la IFC y las que generalmente se consideran viables en nuevas instalaciones, a un costo razonable y con las tecnologías existentes.¹¹

Contexto

El EIAS reconoce que “el proyecto ha generado controversia desde la ratificación de la Ley No. 840 por la Asamblea Nacional en junio de 2013, incluyendo una serie de protestas”.¹² También menciona la Sentencia No. 30 de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua emitida el 10 de diciembre de 2013 declarando sin lugar los 33 recursos de inconstitucionalidad contra la Ley No. 840 y la solicitud de información enviada al Estado de Nicaragua por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH”) después de la audiencia temática realizada en el 154° periodo de sesiones ordinarias de marzo de 2015,¹³ específicamente con respecto de

1. La falta de consulta con los pueblos indígenas y la población en general;
2. La falta de los estudios de impacto ambiental y social, al momento de la otorgamiento de la concesión; y
3. La falta de existencia de las medidas de compensación adecuadas para los casos de expropiación de las tierras.

Finalmente, el EIAS hace referencia al alto nivel de aprobación popular del Canal, excepto en la ruta del Proyecto, reflejado en las encuestas de M&R realizadas en diciembre de 2014 y marzo de 2015.¹⁴

¹⁰Grupo Banco Mundial. Corporación Financiera Internacional. *Las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental*. Pág. 1

¹¹Grupo Banco Mundial. Corporación Financiera Internacional. *Las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental*. Pág. 1

¹²HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*, pág. 4.

¹³ VIDEO: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Audiencia CIDH La Construcción del canal transoceánico y su impacto sobre los derechos humanos en Nicaragua Canal Interoceánico de Nicaragua*, 2015 [Video publicado en Youtube] 1:15:00. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=0OxVVwrKnBc&feature=youtu.be>

¹⁴ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*, pág. 4. Ver también: La encuesta de opinión pública de la firma Cid Gallup publicada en enero de 2016 y realizada entre 1029 personas de todos el país, muestran que el 34% de las personas considera que el Canal es “pura propaganda”; 25% asegura que faltan estudios técnicos y 13% dice que falta dinero que garantice la construcción de la mega obra. Para totalizar un 72% de escépticos sobre la realización de la mega obra. Dánae Vilchez, *Se diluye la esperanza de un canal en Nicaragua* en “Havana Times”. 28 de enero, 2016. Disponible en: <http://www.havanatimes.org/sp/?p=112571>

Aspectos de medioambiente

El EIAS señala para el Caribe de Nicaragua que el Área de Estudio se caracteriza por la presencia de varias áreas protegidas internacionalmente reconocidas y tierras indígenas legalmente registradas, que comprenden toda el área costera entre la Bahía de Bluefields y la frontera con Costa Rica. Expresamente, el EIAS reconoce que: “el Proyecto inevitablemente, según las rutas consideradas factibles económicamente, atravesaran el Lago de Nicaragua, áreas protegidas internacionalmente reconocidas [la Reserva Biológica Indio Maíz, el Corredor Biológico Mesoamericano] y tierras indígenas reconocidas legalmente [Territorio Rama y Kriol], *todas las cuales bajo circunstancias normales serian consideradas como áreas no viables*” (énfasis adherido).¹⁵ Sin embargo, el EIAS no explicar cuáles son las circunstancias “anormales” en las que actualmente se encuentra Nicaragua para que estas sean consideradas “como áreas no viables”.

El bosque

El EIAS señala que casi el 40% de la cobertura forestal se perdió entre 1983 y 2011. La tasa de pérdida de cobertura forestal en Nicaragua es de 400 Km² anuales, la que aumentó entre los años de 2009 y 2011, cuando se produce la más alta tasa de deforestación de los últimos 28 años.¹⁶ Las imágenes aéreas más recientes muestran la pérdida de cobertura forestal y la expansión de la frontera agrícola que sigue expandiéndose hacia las áreas legalmente protegidas de Cerro Silva y Punta Gorda, parte del Corredor Biológico Mesoamericano.

El EIAS también expresa que de no tomarse alguna medida significativa, hasta la Reserva Biológica Indio Maíz, de la Reserva de la Biosfera del Sureste de Nicaragua declarada así por la UNESCO, será pronto irreversiblemente afectada,¹⁷ como lo ha sido la Reserva de la Biosfera de BOSAWAS.¹⁸

El agua

La construcción del Canal y la inundación de 31 mil hectáreas de bosque para la construcción del lago artificial Atlanta, fragmentarían y degradarían los bosques restantes en la vertiente del Caribe.¹⁹ Además, que el Lago Atlanta y los otros embalses, perjudicarían la redistribución de aguas superficiales y el acceso al uso del agua para la salud e higiene, para el ganado y como medio de transporte.²⁰

¹⁵ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 8.

¹⁶ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 6

¹⁷ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 49.

¹⁸ Ver VIDEO: Esta Semana, “Emergencia en BOSAWAS” sobre las invasiones en los territorios indígenas Sumu-Mayagna y la depredación de la Reserva de BOSAWAS sobrepuesta en esos territorios. 2010. Disponible en: <http://www.estasemana.tv/archivo/2010/enero/377>

¹⁹ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 49.

²⁰ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 59.

El ambiente marino

El Resumen Ejecutivo relaciona que:

El Canal requerirá dragado para la creación de canales de las aproximaciones marinas a la línea de la playa de 1.7 kilómetros en el Océano Pacífico y 14.4 kilómetros en el Mar Caribe, para lograr la profundidad requerida para la navegación frente a los puertos y rompeolas a ser construidos; los que alcanzarían una longitud de 275.5 Km con la profundidad de hasta 29 metros y 280 metros de ancho.²¹

Los canales en el Mar Caribe estarán a 3 kilómetros de Cayo Booby, perturbando a corales, tortugas y colonias de aves marinas, exponiéndolas a la extinción. La iluminación del proyecto aumenta la posibilidad de desorientar a las especies y las embarcaciones podrían colisionar y lesionar mamíferos marinos amenazados que migran a lo largo de las costas.²²

Omisiones en el EIAS

El EIAS no menciona los impactos del Proyecto sobre la pesca comunitaria y artesanal

El EIAS no menciona los impactos que el Canal causaría a la pesca artesanal y comunitaria, a pesar que esta constituye una importante actividad económica en el área, y es la base fundamental de la seguridad alimentaria de las comunidades indígenas y afrodescendiente en el litoral del Caribe, tal como lo ha reconocido la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (“FAO”, por sus siglas en inglés) y el mismo Gobierno de Nicaragua.²³

Omisiones señaladas por los expertos

Un panel de expertos internacionales reunido en un taller de la Academia de Ciencias de Nicaragua (ACN), realizado en noviembre de 2015 en Managua, determinó que el EIAS no contiene, entre otros, estudios sísmicos (a pesar de la gran presencia de volcanes activos en Nicaragua incluyendo los dos de la Isla de Ometepe), estudios hidrológicos, hidráulicos o estudios suficientes sobre el gran Lago de Nicaragua o Cocibolca, actualmente dentro de la ruta del Canal.²⁴

²¹ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 10.

²² HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 46.

²³ “Tradicionalmente la pesca artesanal no ha sido incluida en las políticas nacionales de desarrollo, y el enfoque del sector ha estado dirigido a la pesca industrial y a las exportaciones. La pesca artesanal tiene una enorme importancia social en aquellas comunidades deprimidas económicamente, particularmente en áreas de acceso difícil en el Caribe, donde no existen muchas alternativas a otras fuentes de trabajo... particularmente en el Caribe, la pesca artesanal ha sido una actividad muy significativa en el aporte al empleo, generación de ingresos y al consumo interno de pescado. Gobierno de unidad y reconciliación nacional”. Instituto Nicaragüense de la Pesca y la Acuicultura (INPESCA). Estrategia para el desarrollo sostenible de la pesca artesanal, la seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza de las familias vinculadas. 2008 – 2015. Managua, julio 2008. Págs. 8, 9 y 10.

²⁴ Equipo Envío, *Canal Interoceánico: “¡Detengan ese proyecto!”* en “Revista Envío”. 2015, No. 405. Diciembre de 2015. Disponible en: <http://www.envio.org.ni/articulo/5125>



Pescadores en la Laguna de Bluefields. /Noticias de Bluefields

La expropiación

A pesar que el gobierno no ha publicado la información sobre al proceso de expropiación a ser seguido, el EIAS señala que el gobierno de Nicaragua ha aprobado la expropiación para el Proyecto, que tendría un total aproximado de 2,909 kilómetros cuadrados (km²); de los cuales 1,721 km² serían para las instalaciones permanentes del Canal, y el resto sería de manera temporal para la construcción del Proyecto y para proporcionar amortiguamiento a las molestias propias de la mega obra (p.ej., ruido, polvo). Mientras la perturbación total para la construcción del Proyecto se estima aproximadamente en 1,205 km².²⁵

La Ley No. 840 establece para las personas sujetas a expropiación permanente, el pago del precio más bajo, entre el precio de mercado y el avalúo catastral que tenían las propiedades a junio de 2013. Los afectados quedan sin derecho a oponerse a la expropiación. Sólo podrán reclamar la cantidad total tazada como compensación económica. Además, la Ley No. 840 no establece pago de compensación para las personas que posean u ocupen la tierra sin el amparo de un título de propiedad legalmente reconocido.²⁶

Asimismo, el EIAS expresa: “no se ha presentado a los afectados una propuesta detallada para la adquisición, reubicación o compensación”.²⁷ Lo que aunado a la falta de información y de consultas entre quienes serían desplazados y el Gobierno de Nicaragua, responsable de la adquisición de tierras y la reubicación, ha creado incertidumbre,

²⁵ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 11.

²⁶ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 55.

²⁷ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 55.

intranquilidad y desconfianza entre los posibles desplazados.²⁸ Además del EIAS es especialmente necesario que se proporcione información adicional y se realicen consultas directas con aquellas personas que viven dentro de los límites de expropiación, que serían desplazados física o económicamente.²⁹

Mientras tanto, mayor información no ha sido proveída por el Estado y los campesinos a ser afectados por las expropiaciones en la ruta del Canal, han realizado ya 60 marchas de protesta, tres de ellas nacionales, pidiendo la derogación de la Ley No. 840 sin que el Estado se pronuncie al respecto.³⁰ Por lo que actualmente los campesinos se encuentran levantando firmas para presentar la propuesta de la derogación de la Ley No. 840 ante la Asamblea Nacional.³¹

La falta de información y de diálogo entre el Gobierno de Nicaragua y los potenciales afectados por las expropiaciones contrasta con el contenido de la Norma de Desempeño (ND 5) de la IFC; que exige que la compensación sea “por el costo total de reemplazo” y también establece disposiciones para compensar a arrendatarios o a los ocupantes o poseedores que no tengan título de propiedad, siempre que la ocupación o uso hayan comenzado antes del 13 de junio de 2013, fecha en que se otorgó la concesión. También, la Norma de Desempeño recomienda la comunicación continua con los desplazados antes, durante y después de la reubicación.³²

En el caso de las tierras del Territorio Rama y Kriol, de manera informal y a través de los medios de comunicación, algunos funcionarios públicos han expresado que propondrían a los indígenas el arrendamiento de las tierras que requiere el Proyecto.³³ A este respecto el EIAS señala:

El Gobierno de Nicaragua propone arrendar las tierras que requiere el Canal en lugar de comprarlas... aunque los pueblos indígenas tendrían prohibido el acceso a gran parte de esas tierras por motivos operativos y de seguridad. En este momento, ERM no tiene conocimiento de un consentimiento oficial de los Pueblos Indígenas afectados por el Proyecto.³⁴

A la fecha, no se ha realizado una *consulta, libre, previa e informada* que llegue al *consentimiento* y por ende a ninguna negociación formal entre el Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K) para definir los aspectos de adquisición o arrendamiento de tierras, desplazamientos o

²⁸ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 55.

²⁹ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 32

³⁰ VIDEO: Confidencial, *Marcha nacional contra el Canal “Vencimos la muralla de Ortega”*. 2015 [Video publicado en Youtube], 15:42. Disponible en: <https://www.youtube.com/embed/PAWIEeSD8dw>; Wilfredo Miranda Aburto, *Ya son 60 las marchas contra el Canal* en “Confidencial”, 29 de enero, 2016. Disponible en: <http://confidencial.com.ni/ya-son-60-las-marchas-contrael-canal/>

³¹ Jerónimo Duarte y Rezayé Álvarez, *Recogen firmas para derogar Ley del Gran Canal de Nicaragua* en “La Prensa”, 10 de enero 2016. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2016/01/10/nacionales/1966690-recogen-firmas-para-derogar-ley-del-gran-canal-de-nicaragua>

³² HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 56.

³³ Carlos Espinoza Flores, *40 mil nuevas hectáreas de tierras cultivables gracias al Canal* en “El 19 Digital”. 24 de septiembre, 2015. Disponible en: <http://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:33907-40-mil-nuevas-hectareas-de-tierras-cultivables-gracias-al-canal>; Alma Vidaurre Arias, *Tierras del Canal estarán bajo figura del “leasing”* en “El Nuevo Diario”, 23 de diciembre, 2014. Disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/economia/337808-tierras-canal-estaran-figura-leasing/>

³⁴ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 58

relocalizaciones en su territorio; lo que a este respecto establece la Ley No. 840 que el mismo proceso de expropiación antes señalado para los campesinos, también lo es para los indígenas.³⁵ Sin embargo, la pretendida expropiación de la tierra a los pueblos indígenas y afrodescendientes viola no sólo la normativa nacional³⁶ sino también la normativa internacional aplicable. Es menester mencionar, por ejemplo, el Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes,³⁷ la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,³⁸ y las normas de buenas prácticas y estándares internacionales establecidas en la Norma de Desempeño 7 de la CFI aplicadas por el Banco Mundial e invocadas por el EIAS.

El EIAS no menciona las afectaciones a la Comunidad Negra Creol Indígena de Bluefields

El EIAS no menciona que el territorio de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields (en adelante “CNCIB”), también sería afectado. Y a pesar que según la normativa IFC también, aquellos pueblos con tenencia y ocupación tradicional de las tierras afectadas, deben ser consultados.³⁹ De igual manera lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la Comunidad Indígena Mayagna (Sumo) de Awas Tingni *vs.* Nicaragua. Además, el territorio de la Comunidad Negra Creol Indígena de Bluefields está actualmente bajo los procedimientos establecidos por la Ley No. 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indino y Maíz para su titulación⁴⁰. Más aun, la normativa IFC establece expresamente que también la normativa nacional e internacional aplicable en los países

³⁵ El Artículo 12 de la Ley No. 840 expresa: “Se expropiará cualquier bien inmueble que sea razonablemente necesario para El Proyecto, Propiedad Requerida, ya sea privada, comunal, de las Regiones Autónomas o que tenga cualquier Entidad Gubernamental...”.

³⁶ La Constitución Política de la Republica de Nicaragua, arts. 5, 89 y 180. Art. 5 Cn. “son principios de la nación nicaragüense: ... el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos...El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución, y en especial los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales, así como mantener las formas comunales de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas, todo de conformidad con la ley. ...Las diferentes formas de propiedad: pública, privada, asociativa, cooperativa y comunitaria deberán ser garantizadas y estimuladas sin discriminación... Arto. 89...El Estado reconoce las formas comunales de propiedad de las tierras de las Comunidades de la Costa Atlántica. Igualmente reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales. Art. 180...El Estado garantiza a estas comunidades el disfrute de sus recursos naturales, la efectividad de sus formas de propiedad comunal...Y tanto la Ley No. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, como la Ley No. 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, establecen el régimen de protección especial que comprende la inalienabilidad de la propiedad indígena y de afrodescendientes.

³⁷ Ratificado por la Asamblea Nacional de Nicaragua, el 6 de mayo de 2010 por medio de la Declaración A.N. No. 5934, Decreto de Aprobación del Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989, la que expresamente establece en su art. 2 que: “La aplicación de las disposiciones jurídicas contenidas en el Convenio son extensivas para los Pueblos y Comunidades Afrodescendientes (Garífunas y Creoles) de nuestro país”.

³⁸ La Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó el 11 de marzo del 2008 por medio de la Declaración A.N. No. 001-2008, publicada en La Gaceta N° 68 del 11 de abril del 2008 la Asamblea Nacional “asume el compromiso de impulsar acciones que retomen las premisas jurídicas de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para adecuar los marcos normativos nacionales”.

³⁹ La Norma de Desempeño (ND 7) de la IFC, párrafo 13 establece: “Los Pueblos Indígenas suelen estar muy apegados a sus tierras y a los recursos naturales que se encuentran en ellas. Frecuentemente, dichas tierras son tradicionalmente de su propiedad o están bajo uso consuetudinario...”

⁴⁰ Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 16, del 23 de enero de 2003.

objeto de análisis debe ser empleada, aplicando la norma más favorable a los pueblos indígenas y afrodescendientes para su debida protección.⁴¹

En lugar de consultar a la CNCIB, el Estado ha ignorado los derechos de la CNCIB y sus exigencias de consulta sobre el Canal. También ha obstaculizado la culminación del proceso de titulación que inició la CNCIB ante la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI)⁴² en el año 2006 y aprobadas en 2010, destituyendo ilegalmente a sus representantes para reducir el reclamo de titulación de 2, 004,952.812 de hectáreas de tierra más el área marina de 114,696.445 millas náuticas de la CNCIB a 150,000 hectáreas.

Así mismo, el gobierno central actualmente en el poder, al notar la actitud independiente de las autoridades del Gobierno Comunal Creole de Bluefields (en adelante “GCCB”), además de optar por usurpar la posición de la representante creole ante la CONADETI, les impuso un gobierno paralelo con elementos dóciles a los intereses partidarios del gobierno central, como lo ha hecho con la mayoría de pueblos indígenas desde hace ya algunos años.⁴³ La CNCIB ha reaccionado presentando un recurso de inconstitucionalidad en contra de la Ley No. 840 en junio de 2013, así como una serie de recursos de amparo administrativos por violaciones constitucionales derivadas de los hechos antes señalados.⁴⁴

Sin embargo, estos recursos uno a uno, han sido declarados sin lugar por la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua (en adelante “CSJ”)⁴⁵ excepto el primero, presentado el 4 de

⁴¹ Además de cumplir con los requisitos de las Normas de Desempeño, los clientes deben cumplir con la legislación nacional pertinente, incluidas las leyes para la aplicación de las obligaciones asumidas por el país anfitrión según el derecho internacional. Ver supra nota 10 Normas ICF, ii.

⁴² En la Ley No. 445, La CONADETI es la entidad encargada de rectorar los procesos de demarcación y titulación de las tierras indígenas y de afrodescendientes en la Regiones Autónomas: “Art. 41.- Créase la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI) que estará integrada por : Los dos Presidentes de los Consejos Regionales Autónomos que alternativamente la presiden; el Director de la Oficina de Titulación Rural (OTR) ; dos representantes de la Cuenca del Bocay ; un delegado del Ministerio de Agropecuario y Forestal (MAG-FOR); el Director del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER); un representante de cada una de las etnias de las Regiones Autónomas ; un representante de la Comisión de Asuntos Étnicos y de Comunidades de la Costa Atlántica de la Asamblea Nacional que sea originario de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua. Los alcaldes de los municipios comprendidos en el área de demarcación y titulación.

⁴³ El Nuevo Diario, *Dos Juntas Directivas disputan el poder y salen a relucir armas y machetes, pugna impide elección en Tasbapounie*, 17 de diciembre, 2015. Disponible en: http://www.elnuevodiario.com.ni/partido/nacionales/236197_pugna-impide-elecci%C3%B3n-en-tasbapounie; El Nuevo Diario, *Denuncian Autoridades de AWALTARA, Ola de funcionarios de facto llega hasta RAAS*, 23 de julio, 2011. Disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/108550-ola-de-funcionarios-de-facto-llega-hasta-raas>

Las principales recomendaciones que la CONADETI y la CIDT de la RAAN han identificado en este periodo de trabajo (enero –septiembre 2011) son las siguientes: “...además de respetar las decisiones de las asambleas comunales y territoriales sobre la elección de autoridades, los Consejos Regionales Autónomos deben fomentar y acreditar a una sola directiva comunal y territorial como su interlocutor, conforme las tradiciones y leyes vigentes. Comisión Nacional de Demarcación y Titulación, Informe Ejecutivo de La CONADETI y la CIDT de la RAAN, Septiembre de 2011. Págs. 15 y 18.

⁴⁴ Ley 49, Ley de Amparo, art. 3: “el Recurso de Amparo [Administrativo] procede en contra de toda disposición, acto o resolución y en general, contra toda acción u omisión de cualquier funcionario, autoridad o agente de los mismos que viole o trate de violar los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política”. Ley No. 49, Ley de Amparo, con sus reformas y modificaciones incorporadas. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 61 del 8 de abril del año dos mil trece.

⁴⁵La Sentencia No. 246 del 6 de mayo de 2015 emitida a las doce y treinta y ocho minutos de la tarde (12:38 pm) por La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia da un cualitativo retroceso a los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields al desestimar el Recurso de Amparo de un miembro de la Comunidad, al requerirle copia certificada de la elección de junta directiva (gobierno comunal) y del acta de la asamblea que estaba impugnando, como requisito para demandar la elección considerada ilegal por el recurrente, creando más requisitos de los que establece la Ley de Amparo. Abundando así la Corte en formalismos, como si se tratara de un proceso de naturaleza civil y no de una acción de amparo administrativo por violaciones a derechos constitucionales; como es el derecho a elegir a sus autoridades dentro de las estructuras políticas de estos pueblos según sus costumbres y tradiciones (Arto 5,89 y 180 Cn.). Así

febrero de 2014,⁴⁶ que dio origen a la ilegal conformación del gobierno paralelo por funcionarios públicos, usurpando así las funciones del GCCB.⁴⁷ En este caso la Sala Constitucional de la CSJ, además de no fallar el recurso, no ha permitido a miembros del GCCB y a su representante legal inspeccionar el expediente, donde conste la falta de apersonamiento del recurrente; en cuyo caso la CSJ deberá declarar desierto el mismo⁴⁸ y por ende, se demostraría que la certificación del Gobierno Comunal Creole de Bluefields nunca estuvo cuestionada y por tanto, el gobierno paralelo no tuvo ni tiene asidero material ni legal para existir.

como también, negando el daño que le fue causado al recurrente, al inferir que como este no era miembro de la junta directiva reemplazada, no sufría daño alguno al realizarse elecciones ilegales en su Comunidad; ignorando su derecho individual a elegir y el derecho colectivo a la autodeterminación o autonomía que envuelve el derecho a elegir a las propias autoridades que lo representen en su comunidad afrodescendiente. Así mismo, nuevamente la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sentencia No. 454 del 15 de julio de 2015 emitida a las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana (10:46 am) en otro Recurso interpuesto por miembros del Gobierno Comunal Creole de Bluefields, a quienes estando en pleno uso de sus facultades y en ejercicio de sus cargos, funcionarios públicos del Consejo Regional de la Región Autónoma del Caribe Sur realizaron una elección y certifican la nueva Junta Directiva Coordinada por el Señor Ralph Mullins. La Corte en su Considerando II recrea textualmente el Arto. 3 de la Ley de Amparo que establece que el recurso “procede contra toda acción u omisión de cualquier funcionario...que viole o trate de violarlos derechos o garantías consagrados en la Constitución Política”. Sin embargo, la Corte no da lugar al Recurso bajo el argumento que “las autoridades ya habían sido electas, por lo que resulta irrelevante acoger o rechazar el amparo cuando ya ha transcurrido la elección”. La Corte erróneamente razona (error de derecho) como si no se pudiera recurrir de acciones ya realizadas precisamente porque fueron realizadas en violación de la Constitución. La Corte Suprema además, erra en su apreciación de los hechos al expresar que ya habían transcurrido “varios meses” de la elección; sin embargo, consta en el expediente que solamente había transcurrido 18 días de la elección al presentarse el Recurso (error de hecho) y según la ley estos recursos se deben presentar dentro de los 30 días posteriores. Y además, en su análisis la Corte al no permitir el cuestionamiento de las elecciones comunales, compara estas elecciones, reguladas por la Ley 445 con elecciones reguladas “de manera privativa” por la Ley Electoral; creada para regular las elecciones de instituciones de carácter nacional, como lo expresa la misma Corte, específicamente reguladas por el Consejo Supremo Electoral; confundiendo así en su argumento dos instituciones legalmente diferenciados y regulados expresamente (error de derecho) por su naturaleza por dos legislaciones plenamente diferenciadas. Y finalmente, en la Sentencia No. 610 emitida a las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana de las 10:48 del 2 de septiembre de 2015, la Corte nuevamente de manera errónea asume que la recurrente, Dolene Patricia Miller Bacon comparece en su calidad de miembro de la Junta Directiva del Consejo Regional Autónoma del Caribe Sur CRACCS cuando lo hace en calidad de miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI) y en todo su razonamiento la CSJ confunde ambas instituciones, siendo estas dos instituciones de las Regiones Autónomas, plenamente diferenciadas y regidas la primera por la Ley No. 28 y la segunda por la Ley 445. Lo que sólo denota falta de conocimiento o interés de parte del máximo tribunal judicial al decidir los asuntos planteados en los recursos de los miembros de los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua y sus instituciones.

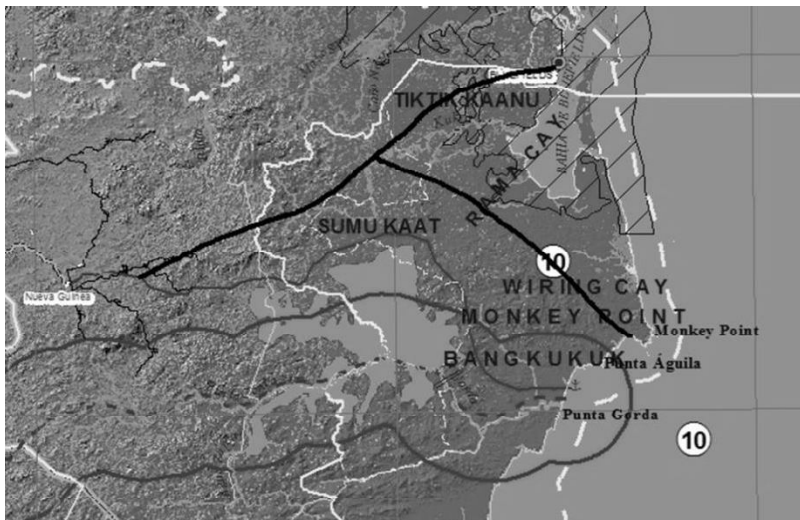
⁴⁶ El Recurso de Amparo fue interpuesto por el Sr. Merando Anthony Hodgson Ellis, en contra de la Sra. Bernardine Dixon, presidenta del Consejo Regional Autónomo del Caribe Sur (CRACS), para dejar sin efecto la certificación del Gobierno Comunal Creole de Bluefields, emitida por la Sra. Presidenta del CRACS. Por lo que la Sra. Nora Newball, Coordinadora del Gobierno Comunal Creole de Bluefields, se apersonó como parte perjudicada. Expediente No. 364-14, de la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.

⁴⁷ El Señor Rayfield Hodgson, funcionario público y concejal regional por el FSLN comenzó a lanzar argumentos por el radio local de Bluefields y convocó a una supuesta Asamblea Comunal para elegir nuevas autoridades “con el objetivo de evitar que el Gobierno Comunal Creole de Bluefields siga acéfalo...para el sábado 27 de septiembre de 2014 y toda persona creole originario de Bluefields puede participar en esta actividad sin obstáculo alguno”, aseguró. Disponible en. <http://www.caribedigital.com.ni/?p=210>

⁴⁸ Ley de Amparo, art. 42: “una vez resuelta la suspensión del acto reclamado, se remitirán los autos en el término de tres días a la Corte Suprema de Justicia para la tramitación correspondiente, previniéndoles a las partes que deberán personarse dentro del término de tres días hábiles, más el de la distancia, para hacer uso de sus derechos. **Si el recurrente no se persona dentro del término señalado anteriormente, se declarará desierto el Recurso**” (énfasis adherido).

Las afectaciones directas al Territorio Rama y Kriol

El EIAS señala que el canal atravesará 40 kilómetros del territorio Rama y Kriol, lo que generará impactos sobre la vida del pueblo indígena Rama y de las comunidades afrodescendientes Kriol, ya que el Proyecto requerirá del uso permanente de 48,818



El mapa muestra la ruta del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua (líneas onduladas), el lago artificial Atlántico a ser construido y las comunidades indígenas y afrodescendiente del territorio Rama y Kriol más próximas. / Mapa de María Luisa Acosta.

hectáreas de tierra para actividades relacionadas con el Canal. También demandará del uso permanente de 1,404 hectáreas de agua para el Puerto Águila; así mismo, tendrá impacto indirecto sobre áreas tradicionales de pesca y rutas de transporte para las comunidades de Bleera Kaanu (Monkey Point). Por otro lado, el Canal provocará un flujo de obreros y sus familias en el territorio indígena que perjudicará las

costumbres y tradiciones, creando una mayor competencia por la caza y por los recursos del bosque, menoscabando la seguridad alimentaria de estas comunidades. Y sobre todo, señala la necesidad creada por el Proyecto, de la reubicación de la comunidad Rama de Bangkukuk TaiK (Punta de Águila),⁴⁹ la comunidad de los últimos hablantes del idioma indígena Rama.⁵⁰

Este último punto, el EIAS lo considera como uno de los riesgos más significativos del Proyecto:

[...] los riesgos del desarrollo inducido en esta zona, como resultados de la creación del Puerto Águila y la guía de acceso al puerto que atravesaría una área de biodiversidad [Corredor Biológico Mesoamericano] muy importante a nivel internacional como en el territorio indígena [Rama y Kriol]...la adopción de la alternativa de Puerto Águila requeriría una planificación regional robusta del uso de la tierra y su cumplimiento por parte del Gobierno de Nicaragua.⁵¹

En tanto que el 30% del Proyecto ocurrirá en área de alta calidad -territorio indígena y áreas protegidas- esta resultará degradada por la pérdida y conversión de hábitat. Estos daños serán causados por la introducción de presencia humana, luz, ruido y desechos

⁴⁹ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 53

⁵⁰ VIDEO: Bangkukuk TaiK, *La Construcción del Canal de Nicaragua Amenaza las Vidas y Sustentos de Pueblos Indígenas*. 2015 [Video publicado en Youtube], 19:46. Disponible en: <http://www.culturalsurvival.org/news/la-construccion-del-canal-de-nicaragua-amenaza-las-vidas-y-sustentos-de-pueblos-indigenas>

⁵¹ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 17 y 18.

asociados; fragmentación de hábitat acuático y terrestre; así como la conformación de una barrera por la excavación y la colocación del material excavado; interrupción de los corredores de movimiento de vida silvestre y de agotamiento de recursos a partir de la entrada de población relacionada con el Proyecto.⁵² Finalmente, entre otras cosas, la instalación en el Puerto Águila, de depósitos de combustibles temporales y permanentes, carreteras paralelas a porciones del Canal, la central hidroeléctrica Agua Zarca, líneas de transmisión eléctrica, oficinas y campamentos a lo largo de la ruta del Canal también contribuirán negativamente a la degradación del hábitat.

La inmigración hacia el territorio Rama y Kriol la estima el EIAS en 30 mil desplazados, aunque otros estudios hablan de casi 120 mil;⁵³ el desplazamiento físico y económico de la población cuyas viviendas y tierras serían expropiadas sería uno de los impactos más significativos del Proyecto.⁵⁴ También se generarán impactos sociales por la separación de familias ante la falta de acceso norte-sur, agotamiento de los recursos alimenticios por la elevación de los precios y la disminución de disponibilidad de alimentos causado por la pérdida de tierras para la siembra, la caza y la pesca y otros fenómenos como la prostitución y la trata de personas.⁵⁵

Además, se espera que participen 48,500 trabajadores con la presencia de 5,400 en cada uno de los campamentos a lo largo del Proyecto, lo que junto a la apertura de caminos, facilitaría la presión sobre la deforestación de los bosques, lo que causará significativos efectos sobre la biodiversidad.⁵⁶ Sin embargo, el Estado, en lugar de iniciar un diálogo franco con los indígenas, principalmente con los afectados directamente por el megaproyecto, ilegalmente en noviembre de 2015 promovió, facilitó y realizó la destitución de la autoridad comunal de Bangkukuk Taik por haberse públicamente opuesto al proyecto.⁵⁷ Lo anterior generó la presentación de un recurso de amparo, por parte de los indígenas y krioles en contra de los funcionarios involucrados. Sin embargo, el recurso fue también rechazado por el Tribunal de Apelaciones de Bluefields, perdiéndose así otra oportunidad para buscar soluciones por medio de la ley y el diálogo entre las partes.⁵⁸

Sobre el consentimiento previo, libre e informado

La Norma de Desempeño (ND 7) de la IFC establece buenas prácticas internacionales para los proyectos que afectan a los Pueblos Indígenas y sus tierras de la forma siguiente: “todas las consultas a los Pueblos Indígenas deben hacerse de acuerdo con

⁵² HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 45.

⁵³ Mabel Calero, *Canal desplazará a 120,000 familias* en “La Prensa”, 1 de Julio, 2015. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2015/07/01/nacionales/1859346-canal-desplazaria-a-120000-familias>; Red por la Democracia y desarrollo local, *¿Qué territorios partirá el Canal y a qué poblaciones desplazará?* en “Revista Envío”, 2015, No. 400. Disponible en: <http://www.envio.org.ni/articulo/5043>

⁵⁴ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 55.

⁵⁵ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 59.

⁵⁶ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 50.

⁵⁷ Servindi, *Nicaragua: Denuncian política divisionista del gobierno para imponer canal interoceánico*, 17 de Diciembre, 2015. Disponible en: <http://www.servindi.org/actualidad/145885>

⁵⁸ Cédula Judicial notificando auto del Tribunal de Apelaciones de Bluefields de las 9:40 am del 12 de enero de 2016 rechazando tramitar el recurso de amparo presentado por Daysi García Hodgson, vicepresidenta del GTR-K y Carlos Billis, presidente de Bangkukuk, el 14 de diciembre de 2012 por supuestamente estar fuera de los 30 días que exige la Ley de Amparo para la presentación del recurso.

las normas internacionales, y debe garantizarse un (Free, Prior, Informed, Consent – “FPIC” – por sus siglas en inglés/Consentimiento, libre, previo e informado – “CLPI” – por sus siglas en español) antes de que comience la construcción del Canal”⁵⁹.

El párrafo 12 de la ND 7 establece:

No existe una definición universalmente aceptada del consentimiento previo, libre e informado. ... “consentimiento previo, libre e informado”... El concepto utiliza y amplía el proceso de consultas y participación informada descrito en la Norma de Desempeño 1 y será establecido mediante negociaciones de buena fe entre el cliente y las comunidades afectadas de pueblos indígenas. El cliente documentará: (i) el proceso acordado mutuamente por el cliente y las comunidades afectadas de pueblos indígenas y (ii) la evidencia del acuerdo entre las partes como resultado de las negociaciones...

A este respecto, el EIAS señala: “todas las consultas con los pueblos indígenas deben ser realizados de acuerdo con los estándares internacionales y el consentimiento libre, previo e informado debe asegurarse antes que cualquier construcción del proyecto comience”⁶⁰. Sin embargo, el GTR-K informó públicamente, en enero de 2015, que entregó oficialmente al Estado de Nicaragua, “el Documento de Lineamientos para Realizar un Proceso de Consulta en el Territorio Rama y Kriol en relación al proyecto del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y sus Sub-proyectos Asociados”, aprobado por la Asamblea Territorial del Pueblo Rama y Kriol el 18 de diciembre de 2014, cuyo contenido no ha sido observado por el Gobierno de Nicaragua, al realizar giras a las comunidades en el territorio Rama y Kriol a fines de enero y comienzos de febrero de 2015.⁶¹ El Estado tampoco ha accedido a permitir la participación de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU con un observador independiente que vele por el cumplimiento de lo acordado entre las partes y que ofrezca observaciones y mediación durante el proceso, así como el de tener asesores técnicos y jurídicos propios a los indígenas y kriol.⁶²

En contratase, el EIAS siguiendo los lineamientos de la Norma de Desempeño (ND 7) de la IFC, coincide con los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe sobre la necesidad de realizar un proceso de consulta de conformidad con los estándares

⁵⁹ Ibid.

⁶⁰ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 54.

⁶¹ Rezayé Álvarez, *Indígenas exigen ser escuchados* en “La Prensa”, 5 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2015/02/05/nacionales/1777240-indigenas-exigen-ser-escuchados>

⁶² “El Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTRK), de Bluefields, en el Caribe Sur de Nicaragua, emitió este jueves una nota de prensa donde consideran inconcluso el proceso de consulta desarrollado en sus comunidades para dar el consentimiento respecto a la construcción del Gran Canal Interoceánico y sus obras complementarias. En la nota de prensa se lee que el GTRK reconoce que hubo acercamientos de las autoridades regionales para llevar a cabo esta consulta, sin embargo, respeta la decisión de todas las comunidades que manifestaron que se necesita mayor información acerca de esta obra, y la urgente necesidad de nombrar un observador internacional, persona que debe ser propuesto por los pobladores del GTRK. “Y evitar las presiones con el tiempo hacia las comunidades, ninguno de estos aspectos ha sido considerado por la comisión negociadora del Estado en la región”, dice el documento firmado por Héctor Thomas McCrea, presidente del GTRK, y Norwin Salomon, secretario”. Sergio Leon C., *Ramas y Kriol quieren observador internacional* en “La Prensa”, 08 de octubre, 2015. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2015/10/08/departamentales/1915392-ramas-y-kriol-quieren-observador-internacional>

internacionales de buenas prácticas, hasta llegar al consentimiento previo, libre e informado que les permita conocer, discutir y decidir, las afectaciones que les causaría el Proyecto.⁶³

Miembros del Pueblo Rama y Kriol, de la Comunidad Mískitu de Tasbapounie y de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields, todos en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS),⁶⁴ al no obtener una respuesta satisfactoria sobre el recurso de amparo por inconstitucionalidad presentado en julio de 2013 contra la Ley No. 840 por falta de consulta; presentaron subsecuentes acciones internacionales solicitando al Estado de Nicaragua, por medio de una petición ante la CIDH en junio de 2014 y medidas cautelares, en diciembre de 2015, pidiendo la realización de un proceso de consulta hasta llegar al consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con los estándares y la normativa internacional antes de ejecutar el Canal.

Presiones del Estado al GTR-K para firmar acuerdo sobre el Gran Canal

Después que el EIAS dejó clara la importancia, para el Gobierno de Nicaragua, de llegar al “consentimiento previo, libre e informado” con de los indígenas, miembros del GTR-K denunciaron que funcionarios del Estado de Nicaragua, los presionaron durante una asamblea realizada los días 8 a 10 de enero de 2016 para que firmaran un “convenio” supuestamente donde daban el “consentimiento libre, previo e informado” en nombre del pueblo indígena Rama y de las comunidades Kriol para realizar en su territorio el megaproyecto y sus sub proyectos.⁶⁵

Posteriormente, el 5 de febrero de 2016 los miembros del GTR-K presentaron un recurso de amparo ante el sistema judicial nicaragüense, ya que la Asamblea que concluyó el día 10 de enero de 2016, concluyó con la firma de un acta por algunos miembros del GTR-K; no obstante, el convenio inicialmente presentado por los funcionarios de gobierno para ser firmado no fue suscrito. Para sorpresa de los demandantes al tener acceso al texto del acta, después de firmada, se encontraron que el numeral 1 del documento dice: “1.- La Asamblea Territorial Rama y Kriol aprueba el Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado para la Construcción del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y Sub Proyectos en el Área Requerida (263 km²) del Territorio Rama y Kriol”. Sobre este consentimiento que nunca se dio y se les dijo a los 18 miembros del GTR-K que tenían

⁶³ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 58.

⁶⁴ Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas, *Petición ante la CIDH de los Gobiernos Territoriales y Comunales de la RACCS por falta de Consulta* en CALPI, 24 de diciembre, 2014. Disponible en: <http://www.calpi-nicaragua.org/313/>

⁶⁵ Rezáy Álvarez, *En el Caribe Sur. Gobierno presiona a ramas para firmar acuerdo sobre el Gran Canal* en “La prensa”, 1 de Enero, 2016. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2016/01/10/nacionales/1966964-gobierno-presiona-ramas-firmar-acuerdo-gran-canal>; Rezáy Álvarez, *Gobierno presiona a ramas por Canal. Líderes indígenas denuncian que les exigen que firmen un arriendo perpetuo de sus tierras para proyecto canalero* en “La Prensa”, 11 de enero, 2016. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2016/01/11/nacionales/1967324-gobierno-presiona-a-ramas-por-canal>; Sergio León y Elizabeth Romero, *Gobierno Territorial Rama y Kriol desautoriza las voces críticas* en “La Prensa”, 12 de enero, 2016. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2016/01/12/nacionales/1967756-gtrk-desautoriza-las-vozes-criticas>; Kate Kilpatrick, *Indigenous and Afro-Caribbean say Nicaragua coercing them on canal* en “Aljazeera América”, 12 de enero, 2016. Disponible en: <http://america.aljazeera.com/articles/2016/1/12/indigenous-leaders-say-nicaragua-pressuring-them-to-agree-to-canal.html#>; Lindsay Fent, *Indigenous and Afro-Caribbean claim they were forced to negotiate over Nicaragua Canal* en “Tico Times”, 14 de enero, 2016. Disponible en: <http://www.ticotimes.net/2016/01/14/indigenous-afro-caribbeans-claim-forced-negotiate-nicaragua-canal>

que ir a Managua a “negociar” un “arriendo perpetuo” sobre sus tierras con la Comisión Nacional de Desarrollo del Gran Canal Interoceánico.

A causa de la firma del acta con pretensión de consentimiento, las autoridades del GTR-K también hicieron un llamado público al presidente de la República, señalando que según lo que establece el Convenio 169 de la OIT es esencial que el Estado de Nicaragua conduzca este proceso de buena fe y se honre el derecho que les otorgó el mediante el título de propiedad sobre su territorio tradicional en el año de 2009. También se pidió al presidente que se inicie un nuevo tipo de relación que propicie un modelo de desarrollo con respeto a los derechos humanos de estos pueblos indígenas y afrodescendientes en Nicaragua.⁶⁶

Sin embargo, la situación anómala en la consecución de las firmas de los indígenas y la falta de respuesta institucional generó la condena pública de Amnistía Internacional por medio de un pronunciamiento difundido ampliamente⁶⁷ y también, la continuación de las gestiones a la CIDH por los miembros del GTR-K para prevenir daños mayores de cara al proyecto.

Conclusiones y recomendaciones del EIAS

-El EIAS concluye que el Proyecto no podrá evitar el impacto directo sobre el Pueblo Rama de Bangkukuk Taik y sobre las tierras del territorio Rama y Kriol que se extienden a lo largo de toda la línea costera del Caribe.⁶⁸

-El Proyecto podría tener efectos adversos significativos sobre la biodiversidad, alguno de los cuales podrían no ser directamente mitigables.⁶⁹

-A la fecha el proceso de expropiación de tierra y reubicación involuntaria no cumple con la normativa internacional.⁷⁰

El EIAS recomienda que:

-HKND debe explorar opciones para evitar la reubicación de la comunidad Rama de Bangkukuk TaiK (Punta de Águila); si su reubicación es inevitable, se deberá procurar el reasentamiento de toda la comunidad para preservar su identidad, cultura, lengua y cohesión social;⁷¹

⁶⁶ El 18 de diciembre del año 2009 el Estado de Nicaragua, emitió “Título de Pleno Dominio” a favor de las 9 comunidades que integran el Territorio Rama y Kriol, habiéndose titulado a su favor 406,849.30 hectáreas de tierra firme de lo que fuera su territorio tradicional, así como 22 cayos integrados al título y 441,308 hectáreas de área marítima otorgadas para el desarrollo de la pesca artesanal. El título les fue entregado en ceremonia solemne en la Casa de los Pueblos de la mano del comandante Daniel Ortega, presidente de Nicaragua en julio de 2010.

⁶⁷ “Es indignante que Nicaragua se proponga seguir adelante con un megaproyecto que destruirá la vida de muchas comunidades sin tener siquiera en cuenta su opinión”, ha afirmado Erika Guevara, directora del Programa de Amnistía Internacional para América. Nicaragua margina a comunidades locales en su proyecto multimillonario del canal. Amnistía Internacional, *Nicaragua margina a comunidades locales en su proyecto multimillonario del canal*, 9 de febrero, 2016. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2016/02/nicaragua-side-lines-local-communities-over-multi-billion-dollar-canal/>

⁶⁸ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*.Pág. 57 y 58.

⁶⁹ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*.Pág. 54.

⁷⁰ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*.Pág. 56.

⁷¹ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*.Pág. 58.

-Cuando se obtenga el consentimiento, previo, libre e informado, HKND deberá finalizar un plan para los pueblos indígenas con el GTR-K que refleje todas las condiciones para otorgar el consentimiento, previo, libre e informado y establecer un proceso de consulta continuo durante la construcción y la operación del Canal;⁷²

-HKND y el Gobierno de Nicaragua deben proporcionar apoyo financiero, legal y técnico para ayudar al GTR-K con el flujo de personas que coincida con los objetivos deseados.⁷³

Conclusiones finales

El EIAS es claro al concluir que el Canal, tal como está planificado, tendrá un impacto adverso directo, por lo menos, sobre la Comunidad Indígena Rama de Bangkukuk Taik y Kriol de Monkey Point y en las tierras y recursos naturales del territorio Rama y Kriol, constituido por otras 7 comunidades indígenas y afrodescendientes; que el procedimiento que se ha seguido para la expropiación de tierra y reubicación involuntaria de poblaciones no cumple con la normativa internacional establecida.

También, el EIAS es contundente en aclarar que el *consentimiento libre, previo e informado* del GTR-K debe ser conseguido de conformidad con los estándares de buenas prácticas establecidas por la normativa internacional aplicable. Por lo que, cualquier acción u omisión del Estado de Nicaragua para conseguir firmas de documentos sin un genuino consentimiento libre, previo e informado, no tendría eficacia legal, en general, frente a los procedimientos seguidos ante la CIDH y de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en particular.

Bibliografía

- Aburto, Wilfredo Miranda, *Ya son 60 las marchas contra el Canal* en “Confidencial”, 29 de enero, 2016. Disponible en: <http://confidencial.com.ni/ya-son-60-las-marchas-contra-el-canal/>
- Álvarez, Resaye, *Indígenas exigen ser escuchados* en “La Prensa”, 5 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2015/02/05/nacionales/1777240-indigenas-exigen-ser-escuchados>
- Álvarez, Resaye, *En el Caribe Sur. Gobierno presiona a ramas para firmar acuerdo sobre el Gran Canal* en “La prensa”, 1 de enero, 2016. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2016/01/10/nacionales/1966964-gobierno-presiona-ramas-firmar-acuerdo-gran-canal>
- Álvarez, Resaye, *Gobierno presiona a ramas por Canal. Líderes indígenas denuncian que les exigen que firmen un arriendo perpetuo de sus tierras para proyecto canalero* en “La Prensa”, 11 de enero, 2016. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2016/01/11/nacionales/1967324-gobierno-presiona-a-ramas-por-canal>
- Amnistía Internacional, *Nicaragua margina a comunidades locales en su proyecto multimillonario del canal*, 9 de febrero, 2016. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2016/02/nicaragua-side-lines-local-communities-over-multi-billion-dollar-canal/>

⁷² HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 58.

⁷³ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 58.

- Bangkukuk Taik, *La Construcción del Canal de Nicaragua Amenaza las Vidas y Sustentos de Pueblos Indígenas*. 2015 [Video publicado en Youtube], 19:46. Disponible en: <http://www.culturalsurvival.org/news/la-construccion-del-canal-de-nicaragua-amenaza-las-vidas-y-sustentos-de-pueblos-indigenas>
- C., Sergio León Ramas y Kriol quieren observador internacional en “La Prensa”, 8 de octubre, 2015. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2015/10/08/departamentales/1915392-ramas-y-kriol-quieren-observador-internacional>
- C., Sergio León y Romero, Elizabeth *Gobierno Territorial Rama y Kriol desautoriza las voces críticas* en “La Prensa”, 12 de enero, 2016. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2016/01/12/nacionales/1967756-grtk-desautoriza-las-vozes-criticas>
- Calero, Mabel *Canal desplazaría a 120,000 familias* en “La Prensa”, 1 de julio, 2015. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2015/07/01/nacionales/1859346-canal-desplazaria-a-120000-familias>
- Centro de asistencia legal a pueblos indígenas, *Petición ante la CIDH de los Gobiernos Territoriales y Comunales de la RACCS por falta de Consulta* en CALPI, 24 de diciembre, 2014. Disponible en: <http://www.calpi-nicaragua.org/313/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Audiencia CIDH La Construcción del canal transoceánico y su impacto sobre los derechos humanos en Nicaragua Canal Interoceánico de Nicaragua*, 2015 [Video publicado en Youtube] 1:15:00. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=oOxVVwrKnBc&feature=youtu.be>
- Comisión Nacional de Demarcación y Titulación, Informe Ejecutivo de La CONADETI Y La CIDT de La RAAN, septiembre de 2011.
- Confidencial, *Marcha nacional contra el Canal “Vencimos la muralla de Ortega”*. 2015 [Video publicado en Youtube], 15:42. Disponible en: <https://www.youtube.com/embed/PAWIEeSD8dw>;
- Duarte, Jerónimo y Alvarez, Rezaye, *Recogen firmas para derogar Ley del Gran Canal de Nicaragua* en “La Prensa”, 10 de enero 2016. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2016/01/10/nacionales/1966690-recogen-firmas-para-derogar-ley-del-gran-canal-de-nicaragua>
- El Nuevo Diario, *Denuncian Autoridades de AWALTARA, Ola de funcionarios de facto llega hasta RAAS*, 23 de julio, 2011. Disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/108550-ola-de-funcionarios-de-facto-llega-hasta-raas>
- El Nuevo Diario, *Dos Juntas Directivas disputan el poder y salen a relucir armas y machetes, pugna impide elección en Tasbapounie*, 17 de diciembre, 2014. Disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/partido/nacionales/236197-pugna-impide-elecci%C3%B3n-en-tasbapounie>
- Envío. *¿Qué territorios partirá el Canal y a qué poblaciones desplazará?* en “Revista envío”, 2015, No. 400. Disponible en: <http://www.envio.org.ni/articulo/5043>
- Equipo envío, *Canal Interoceánico: “¡Detengan ese proyecto!”* en “Revista Envío”. 2015, No. 405. Diciembre de 2015. Disponible en: <http://www.envio.org.ni/articulo/5125>
- ERM Group. Disponible en: <http://www.erm.com/>

- Espinoza Flores, Carlos, *40 mil nuevas hectáreas de tierras cultivables gracias al Canal* en “El 19 Digital”. 24 de Septiembre, 2015. Disponible en: <http://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:33907-40-mil-nuevas-hectareas-de-tierras-cultivables-gracias-al-canal>;
- Esta Semana, “*Emergencia en BOSAWAS*” sobre las invasiones en los territorios indígenas Sumu-Mayagna y la depredación de la Reserva de BOSAWAS sobrepuesta en esos territorios. 2010. Disponible en: <http://www.estasemana.tv/archivo/2010/enero/377>
- Fent, Lindsay, *Indigenous and Afro-Caribbean claim they were forced to negotiate over Nicaragua Canal* en “Tico Times”, 14 de Enero, 2016. Disponible en: <http://www.ticotimes.net/2016/01/14/indigenous-afro-caribbeans-claim-forced-to-negotiate-nicaragua-canal>
- Grupo Banco Mundial. Corporación Financiera Internacional (“IFC”, por sus siglas en Inglés). *Las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social*. 1 de enero de 2012. Disponible en: http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/55d37e804a5b586a908b9f8969adcc27/PS_Spanish_2012_Full-Documents.pdf?MOD=AJPERES
- HKND GROUP, HKND. Disponible en: <http://hknd-group.com/>
- HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental y Social (ELAS) del Canal de Nicaragua*. Junio 2015 [en línea]. Disponible en: <http://hknd-group.com/portal.php?mod=view&aid=245>.
- Instituto Nicaragüense de la Pesca y la Acuicultura (INPESCA). *Estrategia para el desarrollo sostenible de la pesca artesanal, la seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza de las familias vinculadas*. 2008 – 2015. Managua, julio 2008.
- Kilpatrick, Kate, *Indigenous and Afro-Caribbean say Nicaragua coercing them on canal* en “Aljazeera América”, 12 de enero, 2016. Disponible en: <http://america.aljazeera.com/articles/2016/1/12/indigenous-leaders-say-nicaragua-pressuring-them-to-agree-to-canal.html#>
- La asociación Principios de Ecuador, *Los Principios del Ecuador. Una referencia del sector financiero para determinar, evaluar y gestionar los riesgos ambientales y sociales de los proyectos*. Junio de 2013 [en línea]. Disponible en: http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_spanish_2013.pdf
- La voz del Sandinismo” Gran Canal Interoceánico de Nicaragua. Detalles en tiempo real por LVDS sobre el Gran Canal Interoceánico emprendido por el Gobierno Sandinista junto a HKND Group. Disponible en: <http://www.lavozdelsandinismo.com/gran-canal-interoceanico-de-nicaragua/>
- Servindi, *Nicaragua: Denuncian política divisionista del gobierno para imponer canal interoceánico*, 17 de diciembre, 2015. Disponible en: <http://www.servindi.org/actualidad/145885>
- Vidaurre Arias, Alma, *Tierras del Canal estarán bajo figura del “leasing”* en “El Nuevo Diario”, 23 de diciembre, 2014. Disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/economia/337808-tierras-canal-estaran-figura-leasing/>
- Vilchez, Dánae, *Se diluye la esperanza de un canal en Nicaragua* en “Havana Times”. 28 de enero, 2016. Disponible en: <http://www.havanatimes.org/sp/?p=112571>